

Santiago, catorce de abril de dos mil veintitrés.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 483-C del Código del Trabajo, se dicta la sentencia de reemplazo que sigue en unificación de jurisprudencia.

Vistos:

Se reproduce la decisión del grado, previa eliminación de su motivo décimo, y en el motivo décimo tercero se reemplaza la expresión “180” por “88”, y se suprime la tabla de cálculos incorporada.

Asimismo, se dan por reproducidos los considerandos quinto y sexto del fallo de unificación que antecede.

Y se tiene en su lugar y, además, presente:

Que establecido por la decisión de mérito que el demandante tiene derecho a percibir una remuneración por tiempos de espera, en los términos previstos en el artículo 25 bis del Código del Trabajo, los que deberán ser calculados respecto del período no alcanzado por la prescripción declarada, mediante la aplicación de la fórmula indicada en la sentencia de unificación que antecede y sobre la base de los antecedentes allegados por las partes, relativos al total de horas mensual y al valor del bono anticipado por el empleador por dicho concepto, debe concluirse que la suma a pagar por cada mensualidad en discusión es la que se indica en el cuadro que se incorpora a continuación, lo que arroja un total de \$5.885.314, que deberá ser solucionado por el demandado.

Mes/Año	IMM	Valor hora IMMx1.5/180	Horas efectivas	Total	Bono pagado	Monto adeudado
12/2018	\$288.000	\$4.909	74	\$363.266	\$80.000	\$283.266
01/2019	\$288.000	\$4.909	162	\$795.258	\$80.000	\$715.258
02/2019	\$288.000	\$4.909	134	\$657.806	\$80.000	\$577.806
03/2019	\$301.000	\$5.131	128	\$656.768	\$80.000	\$576.768
04/2019	\$301.000	\$5.131	76	\$389.956	\$80.000	\$309.956
05/2019	\$301.000	\$5.131	53	\$271.943	\$80.000	\$191.943
06/2019	\$301.000	\$5.131	86	\$441.266	\$185.000	\$256.266
07/2019	\$301.000	\$5.131	145	\$743.995	\$185.000	\$558.995
08/2019	\$301.000	\$5.131	103	\$528.493	\$185.000	\$343.493
09/2019	\$301.000	\$5.131	97	\$497.707	\$185.000	\$312.707
10/2019	\$301.000	\$5.131	94	\$482.314	\$185.000	\$297.314
11/2019	\$301.000	\$5.131	95	\$487.445	\$185.000	\$302.445
12/2019	\$301.000	\$5.131	68	\$348.908	\$185.000	\$163.908



01/2020	\$301.000	\$5.131	24	\$123.144	\$185.000	\$0
02/2020	\$301.000	\$5.131	58	\$297.598	\$185.000	\$112.598
03/2020	\$320.400	\$5.461	54	\$294.894	\$185.000	\$109.894
04/2020	\$320.400	\$5.461	62	\$338.582	\$185.000	\$153.582
05/2020	\$320.400	\$5.461	56	\$305.816	\$185.000	\$120.816
06/2020	\$320.400	\$5.461	73	\$398.653	\$185.000	\$213.653
07/2020	\$320.400	\$5.461	86	\$469.646	\$185.000	\$284.646
						\$5.885.314

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 5, 7, 25 bis, 33, 42, 54, 63, 420, 423, 446, 452, 453, 454, 456 y 510 del Código del Trabajo; y demás normas pertinentes, **se declara que:**

I.- **Se acoge** la demanda interpuesta por don MANUEL ANDRES MORENO SAEZ en contra de SERVICIOS GENERALES MAPER LIMITADA, sólo en cuanto, se lo condena al pago de \$5.885.314, por concepto de remuneraciones adeudadas a título de tiempos de espera.

II.- El monto señalado deberá ser pagado con los intereses y reajustes que establecen el artículo 63 del Código del Trabajo.

III.- Se rechaza la demanda en lo que respecta a la demandada SOTRASER S.A.

IV.- Se rechaza la excepción de compensación opuesta por las demandadas.

V.- Cada parte pagará sus costas.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 8.428-2022.-

Pronunciado por la Cuarta Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros señoras Gloria Ana Chevesich R., Andrea Muñoz S., María Cristina Gajardo H., señor Diego Simpertigue L., y ministro suplente señor Hernán González G. No firma el Ministro señor Simpertigue, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, por estar con feriado legal. Santiago, catorce de abril de dos mil veintitrés.





RCNGXEXCFG

En Santiago, a catorce de abril de dos mil veintitrés, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

